

Expediente N° 164/2016

Ref.: Prórroga Licitación Pública seguridad

DICTAMEN N° 100

Buenos Aires, 13/12/2017

POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

1. Se solicita la opinión de esta Dirección Legal y Técnica de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, en relación a un proyecto de Resolución obrante a fs. 2390/2391, por el cual se propicia aprobar la prórroga de la Orden de Compra N° 51/2016, a partir de su vencimiento y en las condiciones pactadas originalmente, hasta el día 6 de febrero de 2018, correspondiente a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA. (CUIT N° 30-61997093-0), en los términos del artículo 12 inciso g) del Decreto N° 1.023/2001 y del artículo 183 inciso b) del Reglamento aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/2013 (Art. 1°).

En cuanto al resto del articulado, corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

I - ANTECEDENTES

En primer lugar cabe destacar que a través de la Resolución DPSCA N° 110/2016 se autorizó el llamado a Licitación Pública, tendiente a la contratación del servicio de vigilancia y seguridad sin armas de fuego para la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, por el plazo de DOCE (12) meses con opción a prórroga (fs. 65/109).

Posteriormente, a través de la Resolución N° 168/2016, se adjudicó a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA. (CUIT N° 30-61997093-0) el único renglón de la Licitación Pública N° 5/2016, por un monto de PESOS UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL



CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 20/100 (\$ 1.079.443,20.-)(fs. 1921/1924).

Seguidamente fue notificada al precitado proveedor, en fecha 26 de diciembre de 2016, la Orden de Compra Abierta N° 51/2016 (fs. 1938/1939).

A fs. 2381 el Departamento de Mantenimiento Edilicio y la Dirección de Administración solicitaron comunicar al cocontratante la voluntad de este organismo de ejercer la prórroga del contrato vigente hasta el 6 de febrero de 2018.

Posteriormente tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones mediante un informe de fecha 5 de diciembre del corriente en el cual indicó lo siguiente: "Se informa que la Dirección de Administración entiende que los servicios contratados oportunamente mediante Licitación Pública N° 5/2016, Orden de compra N° 51/2016, a COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA (CUIT ${ t N}^{\circ}$ 30-61997093-0) no deben ser interrumpidos, dado el carácter esencial de los mismos, por lo que propicia realizar una prórroga de la mencionada Orden de Compra hasta las 15 (quince) horas de la fecha 06 de febrero de 2018, a fin de asegurar con mayor plazo la culminación del proceso licitatorio de la nueva contratación que tramita mediante expediente 146/2017 y que a la fecha se encuentra período de evaluación...Que asimismo, la vigencia de contratación es de un año contados a partir del 27 de diciembre de 2016 venciendo la misma el día 27 de diciembre de 2017; que aún no sido consumidas el total horas contratadas por de la correspondiente Orden de Compra..." (fs. 2389).

A fs. 2392 la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera informó que "...a la fecha existe crédito disponible para continuar con la tramitación correspondiente en el presente ejercicio 2017.— Se agrega que al elaborar el presupuesto 2018 que se ha enviado para su aprobación, hemos previsto la partida presupuestaria respectiva que atienda el servicio que se le da tratamiento en estas actuaciones. Una vez habilitado dicho



Presupuesto del 2018, por parte del Congreso de la Nación, del Jefe de Gabinete de Ministros del Ministerio de Hacienda, se procederá a realizar el compromiso correspondiente".

Finalmente a fs. 2393 visó las actuaciones y prestó su conformidad con lo actuado por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del art. 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

II- ANÁLISIS JURÍDICO

1. En primer lugar, en cuanto al marco normativo cabe señalar que el artículo 12 del Decreto Delegado N° 1023/2001, al enumerar las facultades y obligaciones de la autoridad administrativa, establece en su inciso g) lo siguiente: "La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. La misma no procederá si se ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el inciso b) del presente artículo".

Sentado ello, es preciso agregar que el artículo 183 inciso b) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/2013 dispone las pautas a las cuales se sujetará el ejercicio de la prórroga; en tal sentido detalla:

"1. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.



- 2. La limitación a ejercer la facultad de prorrogar el contrato a que hace referencia el artículo 12 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones será aplicable en los casos en que el uso de la prerrogativa de aumentar el contrato hubiese superado el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el citado artículo.
- 3. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.

Cuando el contrato original fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional.

- 4. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados en el contrato original. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.
- 5. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento de la vigencia del contrato originario".
- 2. Ahora bien, en el caso de que se trata, puede apreciarse que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por la Resolución DPSCA N° 110/2016 se previó expresamente la posibilidad de prorrogar la contratación por UN (1) año más (artículo 1°); al respecto, es dable advertir que dicha previsión contractual deviene necesaria para el ejercicio de la medida en ciernes toda vez que las normas aludidas supeditan su ejercicio a que la prórroga se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- 2.1. Por otro lado, se advierte que la fijación del plazo de DOCE (12) meses establecido para la prórroga, debe ser entendido como un máximo en virtud de lo establecido por el artículo 183 inciso b) apartado 3 de la reglamentación.



- 2.2. En otro orden de análisis, se advierte que el ejercicio de la prerrogativa se encuentra dentro del límite temporal previsto normativamente, toda vez que la Orden de Compra emitida se encuentra vigente, en tanto las cantidades máximas previstas para el renglón no han sido consumidas (V. fs. 2389) y el plazo de UN (1) año del contrato primigenio contado desde el 27 de diciembre de 2016- no se ha cumplido.
- 3. Sentado lo que antecede y a la luz del texto de la medida, la prórroga analizada resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 12 inciso g) del Decreto N° 1.023/01 y en el artículo 183 inciso b) del Reglamento de Compras de este organismo.
- 4. En otro orden, se destaca que la decisión de hacer uso de la opción a prórroga encuentra fundamento en razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la autoridad llamada a resolver y sobre tal base, resulta procedente tener presente que la función asesora de esta Dirección se circunscribe al análisis de los estrictamente jurídicos de los temas que se someten consideración; en consecuencia, no se expide sobre técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de cuestiones de naturaleza política o razones de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes de esta Dirección N° 2/13, 3/13, entre otros).

Asimismo los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

Los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

5. En cuanto al elemento competencial se resalta que la Dra. María José Guembe cuenta con facultades suficientes para rubricar el



proyecto analizado en virtud de la autorización dispuesta en el Acta N° 15 de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización de fecha 29 de noviembre de 2016 (agregada en copia a fs. 1915/1916) y conforme las pautas establecidas en el artículo 25 inciso b) del Anexo a la Resolución N° 32/2013.

6. Por otra parte, se recomienda al Departamento de Compras y Contrataciones que, al efectuar notificaciones como las obrantes a fs. 1928/1934, transcriba íntegramente los fundamentos y la parte dispositiva del acto objeto de notificación en el cuerpo del correo electrónico. Esto a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento aprobado por el Decreto 1759/1972 T.O. 2017, reglamentario del Decreto Ley N° 19.549.

Asimismo, se aconseja a todas las áreas intervinientes tener presente las previsiones del artículo 8 inciso b) de la precitada norma en lo que respecta a la compaginación del "Tomo 6" de las actuaciones de referencia.

- 6.1. En cuanto a la intervención de la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera de fs. 2392 se hace saber que oportunamente deberá agregarse al expediente constancia del correspondiente compromiso presupuestario.
- III. En este contexto y analizadas que fueran las actuaciones, no se encuentra óbice jurídico para la suscripción del proyecto analizado ni para la prosecución del trámite.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.



Defenseria del Públice de Servicies de Cemunicación Audievisual